

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.82
25 de octubre de 2004

(04-4509)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación de Nicaragua

Addendum

Se ha recibido de la delegación de Nicaragua la siguiente comunicación presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo.

1. El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio tiene la responsabilidad, en representación del Gobierno de Nicaragua, de la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Las declaraciones relativas a la aplicación del Acuerdo por Nicaragua y las solicitudes de celebración de consultas deben dirigirse a:

Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología
Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Teléfono: + (505) 2 670161 ext. 1032, 1137
Fax.: + (505) 2 672019
Correo electrónico: dtnm@mific.gob.ni

2. La Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento, manda a la Dirección de Tecnología Normalización y Metrología (DTNM) desarrollar el Sistema Nacional de Normalización Técnica y de Calidad, el Sistema Nacional de Acreditación y el Sistema Nacional de Metrología, así como aplicar las leyes No. 219 Ley de Normalización Técnica y de Calidad y su Reglamento y la Ley No. 225 Ley sobre Metrología y su Reglamento.

3. De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento, la DTNM tiene dentro sus funciones ser la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y de Calidad quién es el órgano encargado de:

- (a) Aprobar anualmente el Programa Nacional de Normalización Técnica y Calidad, así como coordinar y evaluar su cumplimiento.
- (b) Proponer las medidas que se estimen oportunas para el fomento de la normalización técnica y la calidad.
- (c) Dictar los lineamientos para la organización de los Comités Técnicos de Normalización.
- (d) Estudiar y aprobar las normas técnicas preparadas por los Comités Técnicos de Normalización.

- (e) Asignar a las instituciones públicas, de acuerdo a su competencia, las atribuciones que le corresponden para el cumplimiento de las normas técnicas y de calidad establecidas en los reglamentos respectivos.
- (f) Todas aquellas que sean necesarias para la realización de las funciones señaladas y que en el futuro establezca la propia comisión.

4. La Comisión Nacional de Normalización Técnica y de Calidad está conformada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 219, por:

1. El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
2. El Ministerio de Salud
3. El Ministerio de Construcción y Transporte
4. El Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente
5. El Ministerio del Trabajo
6. El Ministerio de Agricultura y Ganadería
7. El Instituto Nicaragüense de Energía
8. El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado
9. El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos
10. La Cámara de Industrias de Nicaragua
11. La Cámara de Comercio de Nicaragua
12. La Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua
13. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
14. Un representante de las organizaciones de los consumidores

5. Se tienen establecidas de acuerdo a la Ley No. 219 Ley de Normalización Técnica y de Calidad, dos tipos de normativas; las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) que son equivalentes a los “Reglamentos Técnicos”, y la Normas Técnicas Nicaragüenses (NTN) que son equivalentes a las “Normas”. Las NTON son aplicadas por las instituciones públicas de acuerdo a su competencia.

6. El Departamento de Normalización Técnica depende de la DTNM y es el encargado de coordinar el procedimiento de elaboración y aprobación de Normas Técnicas, y se cuenta con las disposiciones que deberán cumplirse para realizar la función de elaboración y aprobación. Adicional al Reglamento Interno para Elaboración y Aprobación de Normas, se elaboraron el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y de Calidad y el Manual de Organización y funcionamiento de los Comités Nacionales de Normalización.

7. El procedimiento para la elaboración de un Reglamento Técnico se realiza a través de una convocatoria a los gremios que afecta el Reglamento y se conforma un comité técnico quién es el encargado de la revisión y aprobación del mismo, una vez aprobado reglamento, se hace una consulta nacional la cual se publica en un diario de circulación nacional para que cualquier nicaragüense pueda emitir observaciones al reglamento, paralelamente se notifica a la Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio para la circulación a los miembros de la OMC.

8. En cuanto a los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, la Ley y su Reglamento antes mencionada crean la Oficina Nacional de Acreditación encargada de organizar el sistema de acreditación de los organismos de Certificación; y además administrar el Sistema Nacional de Acreditación y Certificación con funciones de registro, inspección y acreditación de los laboratorios de ensayo-análisis, de calibración y de los organismos de certificación.

9. El Centro de Información de Obstáculos Técnicos al Comercio está bajo la Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología y funciona de servicio de información del país y de

organismo encargado de la notificación. Las responsabilidades del servicio de información son de responder a las consultas técnicas de otros Miembros sobre las reglamentaciones nacionales, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como realizar las notificaciones debidas con arreglo dispuesto en el Acuerdo OTC. El servicio de información de Nicaragua tiene la siguiente dirección:

Centro de Información de Obstáculos Técnicos al Comercio
Dirección de Tecnología Normalización y Metrología
Km 6 Carretera Masaya
Managua, Nicaragua

Teléfono: + (505) 2670161 ext. 1130
Fax: + (505) 2672019
Correo electrónico: jorge.torres@mific.gob.ni
